

EDI 3356/9739

tercería de mejor derecho

(Civil) La tercería de mejor derecho es un procedimiento regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, arts. 614 a 620, que posibilita que el titular de un crédito que ha de ser pagado con preferencia al que se va a satisfacer a través de un embargo que se está tramitando, pueda hacer valer esos derechos alterando el orden de dicho embargo, para colocar su crédito en el lugar que legítimamente le corresponde. Si por aplicación de los órdenes de prelación de créditos del derecho civil y derecho mercantil, una persona (véase *personalidad*) tuviera un crédito preferente a aquel que se está ejecutando, puede hacer valer esos derechos en el procedimiento de ejecución y embargo relativo al segundo crédito mediante la tercería de mejor derecho.

El procedimiento de tercería de mejor derecho principiará por demanda presentada ante el Juzgado que esté conociendo de la ejecución, a la que habrá que acompañar indicios suficientes (principio de prueba) del crédito que se quiere hacer valer como preferente (art. 614.1). De no cumplirse este requisito la demanda será rechazada de plano por el Tribunal. La demanda puede presentarse desde que se haya procedido al embargo del bien si la preferencia es especial, y desde que se despacha la ejecución si la preferencia es general, y antes de que se entregue al ejecutante la suma resultante de la ejecución o se le transmitan los bienes embargados si le hubieran sido adjudicados, ya que en caso de presentarse después también será rechazada de plano por el tribunal.

La legitimación activa para iniciar este procedimiento recae sobre quien afirme tener un crédito que debe ser satisfecho con preferencia a aquel que se está ejecutando. La legitimación pasiva la tendrá tanto el ejecutante como el ejecutado. Éste tendrá que ser obligatoriamente demandado si el crédito que se presente como preferente no consta en título ejecutivo (art. 617.2).

El objeto del procedimiento se refiere única y exclusivamente a determinar el orden y privilegio en el que las deudas han de ser satisfechas a través de la ejecución despachada (art. 620).

La tercería de mejor derecho se tramitará por los cauces del juicio ordinario y se terminará por medio de sentencia que resolverá sobre el orden y la preferencia con la que deben ser satisfechas las deudas, sin prejuzgar otras cuestiones.

La demanda de tercería de mejor derecho no impedirá la continuación de la ejecución, depositándose en su caso la cantidad líquida que resulte en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado.

Legislación

art.614, art.614.1, art.615, art.616, art.617, art.617.2, art.618, art.619, art.620 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Términos relacionados

acción publiciana
demanda
demandado
derecho civil
derecho mercantil
juzgados
personalidad
privilegio
prueba
sentencia
tercería de dominio
título ejecutivo
tribunal

Comentarios relacionados

¿Es factible constituir hipoteca mobiliaria sobre bienes que pudieran considerarse integrados en virtud de pacto previsto en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria?. Foro abierto

Derechos del acreedor hipotecario a la ejecución de préstamo frente a deudor primitivo y tercer adquirente del inmueble. Respuesta de los tribunales

Crónica de la Jurisprudencia. Sala 1ª del Tribunal Supremo. 2004-2005

Autor

L.N.A.